



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ENGELS CAICEDO CHAVERRA
Demandado	TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S. DE R. L.
Radicado	057363189001 2022 00061 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 154-63
Decisión	Termina proceso por pago de la total obligación

Procede el despacho resolver la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, presentada por la sociedad demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Luego de realizar liquidación del crédito, en la cual se tuvo en cuenta el abono realizado por el ejecutado, mediante providencia del 15 de julio del presente año, se ordenó seguir adelante la ejecución, por el saldo insoluto, equivalente a la suma de \$ 606.186,21, más los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera a partir del 26 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación; no se impuso condena en costas.

Mediante escrito enviado al correo institucional del despacho el día 25 de julio del presente año, el señor Juan Gabriel González, representante legal de la empresa demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta constancia de consignación en la cuenta de títulos judicial que el juzgado tiene en el Banco Agrario de esta municipalidad por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$686.571), para lo cual se procede a realizar la respectiva liquidación del crédito y realizar dicho abono:

Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
----------	---------------	-------------------	------	--------------------	-------------------------

					columna			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
26-abr-22	30-abr-22		1,5		0,00	606.186,21		0,00
26-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,46%	2,464%	0,00	606.186,21	5	2.489,15
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,55%	2,550%		606.186,21	30	15.457,75
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,66%	2,660%		606.186,21	30	16.124,55
1-jul-22	22-jul-22	21,28%	2,42%	2,424%		606.186,21	22	10.774,45
Resultados >>						606.186,21		44.845,91

SALDO DE CAPITAL	606.186,21
SALDO DE INTERESES	44.845,91
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$651.032,12

Como se puede evidenciar, el dinero consignado es superior al valor del capital más los intereses moratorios que fueron liquidados a la fecha en que esta se hizo el pago, resultando procedente acceder a lo solicitado por el señor Juan Gabriel González. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el fraccionamiento del último título judicial por valor de \$686.571 en \$651.032,12 y \$35.538,88, y su entrega a la parte ejecutante y ejecutada, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, correspondiente al embargo del establecimiento de comercio denominado Touchstone Colombia.

TERCERO: Se ordena el fraccionamiento del último título judicial por valor de \$686.571 en las cantidades de \$651.032,12 y \$35.538,88, y su entrega a la parte ejecutante y ejecutada, respectivamente.

Ejecutoriada la presente providencia, ciérrase el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

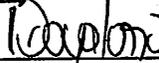
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 48

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 04 del mes
de octubre de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.